



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

Administración central de la Hacienda pública

(Conclusión) (1)

CAPITULO X

DEL ARCHIVO CENTRAL Y DE LA BIBLIOTECA

Art. 41. El Archivo central y la Biblioteca, de cuyos servicios están encargados individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, servirán todos los pedidos de expedientes, documentos ó libros que, por medio de volante firmado y firmado, reclamen para consulta los Jefes superiores y los de Administración de la Secretaría y de los Centros directivos.

Después de servido el pedido, guardarán el volante hasta que el expediente, libro ó documento, sea devuelto; y en el caso de no existir lo que se pida, ó haber sido objeto de un pedido anterior, se devolverá el volante, expresando en él lo primero, ó á quién y con qué fecha consta que se haya entregado. Cuando se devuelvan los papeles, se entregará el volante para que lo inutilice el que lo firmó.

Art. 42. Transcurrido un mes desde la fecha del pedido sin que hayan sido devueltos los libros, documentos ó expedientes, se reclamarán éstos, ó habrá de reproducirse aquél por el plazo de otros tres meses.

Art. 43. Las indicadas oficinas facilitarán para su consulta dentro del local de las mismas, á los funcionarios de la Administración central de Hacienda que tengan por lo menos categoría de Jefe de Negociado, cualquier legajo, libro ó documento de los que en ellos se custodien.

Art. 44. El Archivo expedirá las

copias y certificados de los documentos existentes en el mismo que por escrito ordene el Subsecretario.

CAPITULO XI

ORDEN DE LOS TRABAJOS

Art. 45. Todas las comunicaciones, instancias y demás documentos que tengan entrada en cada Dirección ó Centro general serán revisadas por el Director ó Jefe superior respectivo, ó por el Subdirector ó segundo Jefe, si así lo dispone el primero; se inscribirá en un Registro general de entrada, y se distribuirán por el encargado de éste á las Secciones ó á los Negociados correspondientes.

Art. 46. Para el despacho de los asuntos que correspondan al Ministro y á los Centros directivos y oficinas centrales, pueden observarse dos sistemas. Siempre que se trate de consultas, asuntos á que sean aplicables claros preceptos legales ó reglamentarios, ó cualquier clase de relaciones de trámite entre diversos Ministerios ó entre oficinas distintas, y cuyo acuerdo ó resolución sea fácil y corriente, se empleará el procedimiento de «Minuta rubricada», redactando el Negociado la que crea procedente, y estampando el Jefe del mismo su media firma en el margen izquierdo del documento, que luego someterá al examen del Jefe de la Sección. Si éste lo aprueba, pondrá su rúbrica en la cabeza de la minuta, y la pasará al Director ó Jefe superior, quien expresará su acuerdo mediante su rúbrica estampada al pie, después de escrita de su puño la palabra «Minuta».

Cuando el asunto sea de importancia, se instruirá expediente, y si se tratase de reclamaciones económico-administrativas, se observará lo establecido en el reglamento de procedimiento.

Art. 47. Cuando la resolución de un expediente de Dirección correspondiera al Ministro, se hará así constar en la nota del Negociado, y, con el acuerdo del Director ó Jefe del Centro respectivo, que se estampará en el margen derecho á continuación de las notas del Negociado y de la Sección, se elevará á la resolución superior.

Art. 48. Las instancias, comunicaciones y en general todos los documentos que se dirijan al Ministro, pero que correspondan á alguna Dirección ó dependencia central, se inscribirán en el Registro general del Ministerio, pero se cargarán por éste á la Dirección ó Centro que

tenga á su cargo el ramo á que aquéllos se refieran. Únicamente se cargarán á los Negociados de la Secretaría del Ministerio las comunicaciones que procedan de los Cuerpos Colegisladores y las que se refieran á los asuntos cuyo despacho corresponda á la Subsecretaría.

La entrega de los documentos á cada Dirección ó Centro se hará con índice duplicado de ellos, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Registro del Ministerio, con el «Recibí» suscrito por el encargado del Registro del Centro respectivo.

Art. 49. Los Directores y Jefes de Centro despacharán los asuntos de su competencia que sean de resolución del Ministro con el carácter de Jefes de Sección del Ministerio, pudiendo seguir, como en los de resolución propia de las Direcciones ó dependencias centrales, y según los casos, los sistemas de «Minuta rubricada» ó formación de expedientes. En el primer caso, el Director ó Jefe de Centro rubricará la minuta de la Real orden en su parte superior ó «cabeza», y el Ministro al final, escribiendo de su puño y letra la palabra «Minuta», y en el segundo, á continuación del extracto, que se hará en papel con membrete del Ministerio, suscribirá la nota el Director Jefe del Centro, sin que conste ni figure el nombre de ningún otro empleado de éste.

Art. 50. Así los expedientes de Ministerio á que se refiere el artículo anterior, como los de Dirección que demanden algún acuerdo ministerial, se presentarán al despacho del Ministro por el Director ó Jefe respectivo el día de cada semana que le esté señalado, con índice duplicado de ellos, en forma que permita consignar el acuerdo que se dicte en cada uno. Terminado el acuerdo, y copiado el de cada expediente por el Director en el índice, quedará un ejemplar de éste en poder del Ministro, y el otro, con los expedientes, lo devolverá el Director á su Centro para el inmediato cumplimiento del acuerdo. Este se realizará redactando los Negociados respectivos las minutas de Reales órdenes, que someterán al examen del Jefe de la Sección, el cual, hallándolas conformes con el acuerdo, estampará su rúbrica en la parte superior de ellas y las pasará al Director ó Jefe superior, para que, si las encuentra ajustadas á lo acordado, las autorice al final con su rúbrica.

Puestas en limpio las Reales órdenes, y rubricadas al margen por el Director ó

Jefe superior, se enviarán con sus respectivos expedientes al Registro general del Ministerio, que hará las correspondientes anotaciones y las pasará al Oficial mayor, encargado de ponerlas á la firma del Ministro. Obtenida ésta, dará salida el Registro general á las Reales órdenes, y se devolverán los expedientes al Centro de origen.

Art. 51. Cuando un asunto afecte á servicios de dos ó más Centros, aquel á quien se cargue para tramitarlo pasará el expediente á los demás, á fin de que cada uno informe en la parte que le corresponda.

Art. 52. Los expedientes que hayan de remitirse á informe del Consejo de Estado, los que reclamen el Tribunal de lo Contencioso para la sustanciación de los recursos de su competencia, y, en general, todos los que con cualquier objeto pasen á otro Ministerio, se enviarán con índice duplicado, en que se detallen los documentos de que consten, y no se entregarán sin recoger uno de los índices con el sello de la Corporación, Tribunal ó Departamento y la conformidad del encargado de recibir dichos expedientes. El Negociado correspondiente conservará el citado índice unido á la minuta de remisión.

Art. 53. Toda reclamación que sea en el fondo reproducción de otra desestimada anteriormente será despachada con un visto por el Jefe á quien corresponda el acuerdo, y archivada con el expediente de su referencia.

Art. 54. Las Reales órdenes de carácter general se insertarán en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio de Hacienda. En este último se publicarán también las órdenes circulares que se dicten por los Jefes superiores de los Centros directivos.

Art. 55. A las Corporaciones ó Centros que emitan informe en un expediente se les dará conocimiento de la resolución que en el mismo se dicte, cuando el acuerdo resulte en un todo conforme con la propuesta que el Centro ó Corporación hubiese hecho.

En caso contrario, se les dará traslado íntegro de la resolución recaída, para que puedan ser conocidos los fundamentos de ella.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56. La asistencia diaria de los empleados á su respectiva oficina será

(1) Véase el Boletín de ayer.

por lo menos, de seis horas. Los Jefes podrán aumentarlas, según la índole y urgencia de los servicios.

Art. 57. Las disposiciones de este Reglamento obligan por igual á todos los funcionarios de la Administración central, á la vez que las peculiares del ramo en que cada uno sirva.

Art. 58. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á los artículos anteriores.

Madrid 26 de Agosto de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, BESADA.

Ayuntamientos

Cabanillas de la Sierra

Se halla depositada por orden de esta Alcaldía, á disposición del que acredite ser su legítimo dueño, una novilla com^o de dos años y medio, pelo castaño, de medio arriba más claro, con la oreja izquierda despuntada y la derecha rajada, cuya novilla fué vendida por un vecino de este pueblo á otro que se cree ser de Colmenar Viejo, en la feria de Buitrago en el año anterior, habiendo aparecido en un prado de Paulino Guzmán (su anterior dueño), sita en este término, al punto denominado la «Huerta» el día 20 de los corrientes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por término de veinte días, transcurridos los cuales se procederá á subastarla públicamente.

Cabanillas de la Sierra 26 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Vicente de Guzmán. 566.—262.

Canencia

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa para 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Canencia 29 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Roque de Lucas. 567.—262.

Coslada

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados durante el segundo trimestre del corriente año, que se remite para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad á lo preceptuado en el art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión del día 5 de Abril

Fuó aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los gastos hechos los días 20 y 21 con motivo del pleito contencioso administrativo entablado contra el acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil, dictado en favor de este Municipio, y se acordó que dichos gastos se abonen con cargo al capítulo de «Imprevistos».

Se dió cuenta de haber sido recogidas por acuerdo de la Corporación las cédulas personales, para lo cual fué designado el Secretario de este Ayuntamiento, acordándose igualmente se le abone la dieta por este servicio.

Se dió lectura de dos oficios del Excmo. Sr. Gobernador referentes á la queja formulada por dos vecinos, y se acordó les sea notificada á los mismos aquella resolución.

Se acordó incluir en el próximo presupuesto la suma de 671'25 pesetas para abonarlas al Secretario de este Ayuntamiento en concepto del sueldo que debió percibir durante el tiempo que estuvo suspendido del cargo, toda vez que la queja contra él formulada por un vecino de esta villa resultó inexacta, acordándose por la Superioridad fuera repuesto

en su cargo, y cuya suma corresponde á la mitad del sueldo que aquél debió percibir.

Se dió cuenta de los gastos hechos en la quinta y se acordó su abono del capítulo correspondiente.

Se acordó se abone á fondos municipales por el vecino que lleva la cámara y corral, perteneciente á la Casa Consistorial, la suma de 80 pesetas por los años de 1902 y el corriente.

Día 12

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de las órdenes y circulares de la Superioridad.

Se autorizó á D. Demetrio Martínez, Alcalde de esta villa, para gestionar el cobro de las inscripciones, puesto que no podía hacerlas efectivas el Agente, pero sin que se entendiera que con esta autorización quedaba rescindido el poder que se le tiene conferido.

Se hizo saber haber satisfecho la mensualidad á los empleados, y fué aprobado por la Corporación.

Se dió cuenta de la reclamación hecha por El Consullor del importe que se le adeuda de 1902, y se acordó que inmediatamente se ordene al Agente lo pague de las cantidades que perciba.

Se acordó destinar para las próximas elecciones el salón de la Casa Consistorial.

Día 19

No hubo sesión por haberla celebrado la Junta pericial.

Día 26

No hubo sesión por hallarse ocupado el salón en las elecciones.

Día 3 de Mayo

No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 6 de Mayo (segunda convocatoria)

Se dió cuenta de las órdenes y circulares de la Superioridad y fué aprobada el acta de la anterior.

Se hizo saber había ingresado el remanente de Consumos su mensualidad y se acordó se pague á los empleados.

Se acordó abonar del capítulo correspondiente los gastos hechos en las elecciones.

Igualmente se acordó reintegrar los apéndices al amillaramiento, consignándolo en el capítulo de Imprevistos.

Se dió lectura á una carta del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial en la que se reclama el contingente, de la que quedó enterada la Corporación.

Los días 16 y 24 no hubo sesión por no haber asuntos de qué tratar.

Día 24

Fuó aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura de unos pliegos de reparos hechos á la cuenta de 1891-92, y se acordó expedir, previo el abono de su importe, que ingresará en arcas municipales, las certificaciones que soliciten los cuentadantes.

Se dió cuenta de haber sido aprobada la cuenta de fondos municipales del año 1886-87.

Se dió lectura á un oficio del Gobierno en el que se interesa se abra una información acerca de si existe ó no una romana propiedad del Municipio.

Asimismo se dió lectura á otro oficio en el que se acuerda por la Superioridad se suspenda la extracción de arena y grava del río de Jarama que viene haciendo un vecino de esta villa sin autorización alguna.

Se acordó adquirir tres cerraduras y un cerrojo para las puertas del Ayuntamiento y los calabozos.

Los días 7 y 14 de Junio no hubo sesión por no haber asuntos de qué tratar.

Día 21 de Junio

No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 24 de Junio (segunda convocatoria)

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la circular que se refiere á las reformas sociales, quedando enterados y que se lleve á efecto.

Se dió cuenta y lectura de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador en el que dice que el importe que corresponda á los cuentadantes que resultan insolventes no se cobre á los solventes, perdiéndolo las arcas municipales.

Se acordó pasar á la corte á ventilar algunos asuntos y que se abonen los gastos con cargo al capítulo de Imprevistos.

JUNTA MUNICIPAL

Día 24 de Junio

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del fallecimiento del rematante de Consumos de esta villa, y se hizo saber á la Junta que D. Marcelino Sola había solicitado continuar con aquel impuesto por los seis meses que faltaban para cumplir el contrato en las mismas condiciones en que estaban rematados, acordándose por la Corporación cederle aquéllos al solicitante y comunicarlo así á la Administración de Hacienda.

Coslada 19 de Julio de 1903.—El Alcalde, Demetrio Martínez.—El Secretario, Federico Gutiérrez. 325.—249.

Fuente el Saz

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año próximo de 1904, se halla terminado y expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho término no se admitirá ninguna y se dará al expediente el curso que determina la ley Municipal.

Fuente el Saz 30 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Gabriel Martín. 569.—262.

Villanueva de Perales

El presupuesto municipal ordinario correspondiente al año 1904, aprobado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, como previene el art. 146 de la ley Municipal.

Villanueva de Perales 28 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Mariano Herranz. 568.—262.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

Yo el infrascrito Relator Secretario.

Certifico: Que en el sorteo celebrado para la designación de Jurados que en el próximo cuatrimestre han de conocer en las causas procedentes de los Juzgados del Hospicio y Buenavista han sido elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Gabino García Casas.
León Alonso y Alonso.
Florenjo Sánchez Jiménez.
Enrique Valembi del Río.
Pedro Suárez de Diego.
Antonio Casanova Figueras.
David Gutiérrez Sáez.
Benito Juan Berreneo.

D. Luis Valderacete Sánchez.
Juan Ferrín de Silva.
José Redruello y Hermoso.
Federico Domenech del Pino.
Fernando Baralla Ort.
Epifanio Menéndez Gutiérrez.
Felipe Hervás Calvo.
Valentín Rodríguez Calvo.
Francisco Vaquero Díaz.
José Rodríguez Ollero.
Antonio Teverga Fernández.
Zollo Gala.

Capacidades

D. Alejo García Moreno.
Santos Cuenca Valiente.
José Deleito Torrego.
Leonardo Pérez Fernández.
Gabriel López del Horno.
Antonio Peña Rodríguez.
Adolfo Cejudo Soriano.
Antonio Roldán García.
José Rodríguez Romero.
Luis Cueto y Ruiz.
Francisco González Maestre.
Felipe Solorzano y Pardo.
José Conde Rincón.
Andrés Benavides Maestre.
Evaristo Rey Redondó.
Antonio Sánchez Marqués.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Santiago Samper Ruiz.
Andrés Crespo Serrano.
José Vélez de Valle.
Francisco González Juárez.

Supernumerarios capacidades

D. José de Guadarmiro Itáñez.
José Arroyo de Aldama.
Y una vez terminado el sorteo acordó la Sección segunda de la Sala de vacaciones de esta Audiencia que la vista de la causa contra Luis Hernández Martín y otra, por aborto y lesiones, tenga lugar el día 12 de Octubre próximo.
Contra Luis González Anleo y Narváez, por cohecho, el día 24 de Noviembre.
Contra Facundo Juzgado González, por homicidio, los días 16 al 21 de Noviembre, ambos inclusive.
Contra Isidoro Alvarez y Alvarez, por robo, el día 25 de Noviembre.
Contra Teodoro Palacios Martínez, por robo, el día 23 de Noviembre.
Contra José Antonio González, por secuestro, el día 9 y siguientes 10 y 11 de Diciembre.
Contra José López Díaz y tres más, por robo, el día 14 y siguientes 15 y 16 de Diciembre.
Contra Juan Antonio y Manuel Méndez López, por robo, el día 18 de Diciembre.
Contra Manuel Chaves Gutiérrez, por homicidio, los días 21 y 22 de Diciembre.
Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 26 de Agosto de 1903.—P. H., Licenciado José María Ayllón. 504.—259.

En las actuaciones relativas al sorteo recusación, notificación y citación de los Jurados y Supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas correspondientes al Juzgado instructor de San Lorenzo del Escorial en el próximo cuatrimestre, se verificó el sorteo el día señalado, siendo elegidos por la suerte los señores Jurados siguientes:

Cabezas de familia

D. Pedro Gutiérrez Gala.
Luis Serrano Salveras.
Andrés Chivato Avila.
Aquilino Carmín Martín.
Aquilino García Gaznalla.

D. Rafael Gilperez Pereira.
Doroteo Estévez Herránz.
Clemente Hernández Moreno.
Agapito Jiménez Leiro.
Ildefonso Hernández Prieto.
Sebastián Gamella Mateos.
Facundo López Alonso.
Tomás Martín Esteban.
Jacinto Conde Aldea.
Mariano González López.
Lucio Alonso Medranda.
Francisco Martín Oñoro.
Manuel Pérez Hernández.
Sabas Heras Sánchez.
Gaspar Miguel Martínez.

Capacidades

D. Luis Ceballos Medrano.
Hilario Miguel Pizarro.
Victoriano Foncuberta Vaselli.
Lucas Beltrán Jordán.
Miguel del Campo Bartolomé.
Facundo Agudo Herránz.
Juan Gómez Juez.
Hermenegildo del Campo Ruiz Zorrilla.
Julio Averastari Luis.
Aniceto Aredós.
Victor del Campo Ramírez.
Pedro González Aguilar.
Pablo Bravo Gallego.
Clemente López del Banco.
Nicasio Herránz Fernández.
Benigno Colonio Fernández.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Ciríaco González Sánchez.
Bruno Cuenca Badorras.
Emeterio Gila Diego.
Román de la Cueva Salcedo.

Supernumerarios capacidades

D. Innocente Herránz Bravo.
Eugenio Arias Mingo.
En vista del anterior sorteo se dictó la siguiente providencia:

Sala de vacaciones.—Señores de Sección 1.ª—Moreno.—Domínguez.—Monroy.
—Para ver y sentenciar la causa seguida en el Juzgado instructor de El Escorial á instancia de doña Carmen Herránz, contra Daniel Contens Bacquey, por delito de homicidio por imprudencia, se señala el día 17 de Septiembre próximo ante la Sección cuarta de esta Audiencia provincial, á la una de la tarde y en el local donde dicha Sección celebra sus sesiones; anúnciense en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados, así como el día y sitio señalados, reclamando un ejemplar del número en que aquel anuncio se inserte, librando mandamiento al Juez instructor de El Escorial á fin de que por medio de los Jueces municipales respectivos se haga saber á los Jurados y seis supernumerarios la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento bajo la multa establecida en el art. 52 de la ley del Jurado, citando les en forma y cuidando de devolver aquel despacho cumplimentado diez días antes de la fecha del señalamiento. Madrid 22 de Agosto de 1903.—Hay una rúbrica.—P. S., Licenciado Carlos de Zamárraga.

Lo que se anuncia al público á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la ley del Jurado.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—Licenciado Carlos de Zamárraga.

424.—256.

Juzgados militares

LEGANES

D. Francisco Rodríguez Criado, Capitán de infantería, Juez instructor del ex-

pediente seguido al educando de cornetas del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11, Angel García Carrillo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado educando, natural de Madrid, provincia de idem, hijo de Cirilo y Ana María, soltero, de diez y seis años de edad, de oficio estuquista antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura cuando se filió 1'545 milímetros, y señas particulares dos pequeñas cicatrices en el carrillo izquierdo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del cantón de Leganés, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que, si no compareciese en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Angel García Carrillo, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Leganés á 26 de Agosto de 1903.—Francisco Rodríguez Criado.

565.—262.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha tres del corriente por el señor D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, en expediente promovido por D. Vicente Barrio y Muñoz, mayor de edad, Médico y vecino de esta corte, sobre que se le declare único heredero abintestato de su hermano D. Eugenio Barrio y Muñoz, natural de Villavieja, soltero, de sesenta y tres años, empleado, que falleció en esta corte á las ocho del día diez de Febrero último, se ha acordado llamar por el presente, cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, á los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Vicente á la herencia del D. Eugenio Barrio y Muñoz, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á cuyo efecto se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Eugenio, cuya herencia reclama únicamente su hermano el citado D. Vicente Barrio y Muñoz.

Dado en Madrid á diez y ocho de Julio de mil novecientos tres.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

15.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de metálico, se cita á Manuel Freigedo del Campo y José Benilla Sánchez, ambos de Madrid, que vi-

vieron respectivamente en la calle de Hermosilla, núm. 12, y Ayala, número 12, solteros, carpintero y tapicero respectivamente, hijos de Matías y Manuela y de León y Francisca, de diez y ocho y diez y nueve años de edad, con instrucción, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de comunicarles una resolución y demás que haya lugar; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Agosto de 1903.—V.º B.º —Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.

541.—260.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco N. Alvarez, natural de Lugo, hijo natural de Felisa Alvarez, de diez y siete años, soltero, mozo que ha sido del Hospital del Cerro del Pimiento, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, moreno, viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Agosto de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés.

485.—258.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Antonio Martínez Valls, se cita á los parientes del finado, al cual se le halló una cédula personal donde consta era de treinta y dos años, casado, jornalero y natural de Valencia, con domicilio en esta corte, calle del Peñón, 4 y 6, y falleció en la noche del 11 del actual en el trayecto desde la calle del Salitre á la Casa de Socorro de este distrito, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Agosto de 1903.—V.º B.º —Méndez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Martínez, Gálor S. Coronas.

506.—259.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Godino Palacios, de treinta y cinco á treinta y siete años, casado, natural de París, hijo de Antonio y María, electricista, que vivió en la calle de las Pozas, núm. 12, segundo interior, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducido á prisión en causa que se le sigue por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, rubio, y usa barba y bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los afectos expresados.

Madrid 24 de Agosto de 1903.—José Sebastián Méndez y Martín.—Por el Escribano Sr. Moreno, Fermín Suárez y Jiménez.

505.—259.

D. Honorio Valentín Gamazo, Juez de primera instancia é instrucción interino del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Cipriano Rodríguez Alto López, natural de Aranjuez, hijo de Lucas y de Juana, de veintidós años, cuyo domicilio y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena de tres meses y once días de arresto mayor y pague la multa de 150 pesetas que le ha sido impuesta en causa contra el mismo por uso de nombre supuesto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura 1'556 milímetros, moreno y tiene varias cicatrices en la cara y otra en la primera falange, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres á los fines acordados.

Madrid 27 de Agosto de 1903.—Honorio Valentín Gamazo.—Fermín Suárez y Jiménez.

562.—261.

D. Honorio Valentín Gamazo, Juez de primera instancia é instrucción interino del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego López Moreno, natural de Murcia, de unos veintiocho años de edad, jornalero, procesado por lesiones, que ha vivido en la calle de Castilla, núm. 2, piso bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requi-

sitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, moreno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres.

Madrid 28 de Agosto de 1903.—Honorio Valentín.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

563.—262.

ALCALA DE HENARES

En virtud del presente se llama á cuartas personas puedan declarar acerca del extravío de un caballo, lo que tuvo lugar en esta población el 24 del corriente, cuyas señas de dicho semoviente luego se determinarán, con objeto de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, á las once de la mañana de día no feriado, para esclarecimiento del hecho sumarial y de las personas responsables, y al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y depósito de aquel semoviente y la detención y remisión de este Juzgado, con las seguridades convenientes, de las personas que resultasen sospechosas si no evitasen la detención con arreglo á derecho, pues en todo ello se interesa la buena administración de justicia.

Alcalá de Henares 31 de Agosto de 1903.—V.º B.º.—El Juez interino de instrucción, Manuel Martín Esperanza.—El Actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Señas del caballo

Caballo negro, capón, cerrado, de seis y media cuartas de alzada, con las manos un poco vencidas y con hierro redondo en una de las caderas, que atiende al nombre de «Moreno», llevaba la cola corta y la crin cortada en redondo, iba en pelo con una cabezada vieja de correa y ramal de lo mismo.

564.—262.

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de estafa, por viajar en el tren sin billete, contra Vicente Llorente Bernardo, hijo de León y María, natural de Madrona, partido judicial de Segovia, de diez y seis años, soltero, dependiente, vecino de Madrid, en la calle de Santiago, núms. 6 y 8; en dicho sumario, he acordado expedir la presente requisitoria por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las Cárcel de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término

de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Segovia, Madrid y Gaceta de Madrid; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 25 de Agosto de 1903.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. S. M., Manuel Marín.

512.—259.

GETAFE

D. Camilo García Laborda, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido un incidente á instancia del Procurador D. Feliciano Martín Pereyra, en representación de doña Juliana Zapatero Barrios, sobre que se la declare pobre para defenderse en tal concepto en los autos de juicio de desahucio promovidos contra ella por D. José María Regal, en cuyo incidente se ha dictado la sentencia que, copiada en su cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—En la villa de Getafe á 20 de Agosto de 1903. El Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental promovida por doña Juliana Zapatero Barrios, de sesenta y ocho años de edad, viuda, lavandera y planchadora, natural y vecina de Villaverde, representada por el Procurador D. Feliciano Martín Pereyra y dirigida por el Letrado D. José Corona Pareja, contra D. José María Regal Fernández, declarado en rebeldía, y el señor Abogado del Estado...

Fallo: Que debía declarar y declaraba á doña Juliana Zapatero Barrios pobre en sentido legal, y por consiguiente á que se le ayude y defienda en tal concepto en los autos contra la misma promovidos por D. José María Regal, sobre desahucio de una casa en Villaverde, entendiéndose esta declaración por ahora y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, si es que la parte actora no solicitase sea notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Muñiz.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito caso necesario.

Y para que conste y remitir para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Getafe á 29 de Agosto de 1903.—Ante mí, Camilo García.

551.—261.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas y demás responsabilidades pecuniarias de la causa que se siguió en este Juzgado contra Casiano Martín Soriano por hurto de caza, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas embargadas al mismo, sitas en término de Santa María de la Alameda:

Pesetas.

1.ª Cuarta parte de prado, titulado de la «Cereza», su cabida tres celemines, y linda por Norte calleja, Mediodía Atanasio Martín, Poniente ídem y Oriente

Table with 2 columns: Description of land parcels and their value in Pesetas. Includes items like 'Una tierra «Mata la Cereza»', 'Otra tierra en los «Ruyales»', etc.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 22 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, siendo condiciones para la venta las siguientes:

- Primera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, la cual quedará en su caso en depósito como garantía al cumplimiento de la obligación; y Segunda. Que no consta tengan títulos de propiedad las referidas fincas.

Dado en San Lorenzo á 24 de Agosto de 1903.—Francisco Fabié.—El Escribano, Gonzalo Moreno. 552.—261. Juzgados municipales HOSPICIO En expediente de juicio de faltas que

pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Josefa Fernández Martínez, de veinticuatro años, soltera y domiciliada en la calle de Pelayo, número 12, principal, hoy de ignorado paradero, por arrojar agua, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Josefa Fernández Martínez á la pena de dos días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Aropardo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de referida Josefa y Francisco Iribarren dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 17 de Agosto de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

434.—255.

Consejo de Estado

TRIBUNAL de lo Contencioso administrativo

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

D. Antonio Martínez Lage, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 de Mayo de 1903, sobre traslado del interesado al Tribunal Supremo desde el destino de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

D. Angel Muniategui Sarriá, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Junio de 1903, sobre liquidación de créditos de Ultramar, y que se le comprenda en las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1900 y 9 de Julio de 1901.

D. José Manuel Rodríguez Villegas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Mayo de 1903, sobre beneficio de la Ley de 11 de Abril de 1900 como Capitán de voluntarios que fué en Cuba.

D. Jerónimo Quintana, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Mayo de 1903, sobre clasificación de la Obra pía fundada por doña Manuela Lemaur en esta corte.

Sociedad Banco Hispano Americano, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Abril de 1903, sobre liquidación de utilidades obtenidas y dividendo repartido en 1891.

D. Guillermo Mario Genaro Palacios, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Agricultura en 12 de Junio de 1903, sobre jubilación del interesado.

D. Lucas Tabanera García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Octubre de 1903, sobre extracción libre en fresco de carnes muertas procedentes de reses lanaras.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 31 de Agosto de 1903.—El Secretario mayor accidental, P. S., Goicoechea.

561.—261.

Escuela tipográfica del Hospicio